



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Toluca de Lerdo, México, a 07 de julio de 2017
Oficio No. 202K10020/ SESESP/UT/163/2017
Solicitud de información: 00076/SESESP/IP/2017
Recurso de Revisión: 01565/INFOEM/IP/RR/2017

**MAESTRA
ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PRESENTE.**

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 9 y 185 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en fecha 4 de mayo de 2016, ante Usted H. Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, vengo de manera respetuosa a rendir el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN** dentro del Recurso de Revisión número **01565/INFOEM/IP/RR/2017**, interpuesto por en contra de la respuesta emitida por este Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en la atención a la solicitud de información pública número 00076/SESESP/IP/2017, de fecha 18 de mayo de 2017, por lo que en vía de informe de justificación y en atención a lo que la solicitante manifiesta en su recurso que a la letra señala:

ACTO IMPUGNADO:

"respuesta al requerimiento de información 00076/SESESP/IP/2017, cuya respuesta fue proporcionada por el sujeto obligado Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública con el Oficio número: 202K10020/SESESP/UT/140/2017, fechado el 08 de junio de 2017" (sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"conforme lo declarado en el artículo 179 fracciones V, VII y IX de la Ley de transparencia y acceso a la información del estado de México y Municipios, el sujeto obligado no proporciona la información solicitada en su totalidad, y no da información clara en los documentos que se anexan en su respuesta, el sujeto obligado no cumple con lo estipulado en la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de México y Municipios, no proporciona en su totalidad los oficios de convocatoria emitidos por el secretariado ejecutivo del sistema estatal de seguridad pública para las sesiones ordinarias del consejo estatal emitidos por escrito y notificadas a sus integrantes por lo menos cinco días antes de su celebración ya que no se encuentran todos los oficios de los integrantes del consejo estatal, y no presenta las actas del consejo estatal ordenadamente y ni en un formato comprensible como lo marca la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de México y Municipios tal y como se solicitó, también se observa que en algunos oficios no se logra visualizar la fecha de recepción en el acuse del oficio especialmente la

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

fecha de recepción del oficio de la o el integrante del consejo estatal, por lo que se puede presumir una evidente falta al artículo 179 de la Ley de transparencia y acceso a la información del estado de México y Municipios, queriendo el sujeto obligado ocultar que la fecha de recepción del oficio a la o al integrante del consejo estatal no fue por lo menos cinco días antes de su celebración, violentando su propia ley y reglamento y al no tener las actas de consejo estatal completamente legibles ni los oficios que se describen, se puede considerar un posible acto de violación a la ley y estar en el supuesto que establece el artículo 222, fracciones IX y X de la Ley de transparencia y acceso a la información del estado de México y Municipios y los demás ordenamientos jurídicos que se consideren dentro de la revisión por parte del INFOEM, tampoco se anexa en la respuesta a la solicitud de información el oficio 202K00000/SESESP/ST/0075/2017 que se menciona como respuesta por parte del servidor público habilitado la P.D.S.C. Gabriela Muciño Dávila secretaria técnica." (sic)

Al respecto me permito exponer a Usted lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. El pasado 18 de mayo del presente año, solicitó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), a éste Sujeto Obligado lo siguiente:

"se solicita que el sujeto obligado secretariado ejecutivo del sistema estatal de seguridad pública proporcione las actas completas del consejo estatal de seguridad pública desde su instalación hasta la última sesión realizada, los oficios de convocatoria emitidos por el secretariado ejecutivo del sistema estatal de seguridad pública para las sesiones ordinarias del consejo estatal emitidos por escrito y notificadas a sus integrantes por lo menos cinco días antes de su celebración, cuántos y cuáles acuerdos se han fijado y el seguimiento a cada uno de ellos desde la sesión de instalación del consejo estatal de seguridad pública hasta la última sesión y el último estado que guardan los acuerdos, cuantos de ellos ya se han cumplido y cuantos de ellos no se han cumplido y las causas por las cuales no se han llegado a cumplir. en caso de que la información solicitada o parte de ella se considere como reservada se solicita se proporcione la versión pública de cada uno de los documentos solicitados en formato legible" (sic)

2. El día 08 de junio del año en curso, la Unidad de Transparencia de este Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, notificó la respuesta al particular a través del Sistema SAIMEX, mediante oficio número 202K10020/SESESP/UT/140/2017.

3. El día 22 de junio del presente año, interpuso Recurso de Revisión, el cual se registró por medio del Sistema SAIMEX, con el folio número 01565/INFOEM/IP/RR/2017.

4. El día 28 de junio de los corrientes, se emitió acuerdo de admisión del recurso de revisión interpuesto, registrado con el folio descrito en el párrafo anterior.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

OBJECCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

Una vez expuestos los antecedentes, me permito realizar ante Usted la objeción del acto impugnado, respecto de las razones y motivos de inconformidad de ,
respetuosamente informo a Usted H. Comisionada, que:

"conforme lo declarado en el artículo 179 fracciones V, VII y IX de la Ley de transparencia y acceso a la información del estado de México y Municipios, el sujeto obligado no proporciona la información solicitada en su totalidad, y no da información clara en los documentos que se anexan en su respuesta, el sujeto obligado no cumple con lo estipulado en la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de México y Municipios, no proporciona en su totalidad los oficios de convocatoria emitidos por el secretariado ejecutivo del sistema estatal de seguridad pública para las sesiones ordinarias del consejo estatal emitidos por escrito y notificadas a sus integrantes por lo menos cinco días antes de su celebración ya que no se encuentran todos los oficios de los integrantes del consejo estatal, y no presenta las actas del consejo estatal ordenadamente y ni en un formato comprensible como lo marca la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de México y Municipios tal y como se solicitó, también se observa que en algunos oficios no se logra visualizar la fecha de recepción en el acuse del oficio especialmente la fecha de recepción del oficio de la o el integrante del consejo estatal, por lo que se puede presumir una evidente falta al artículo 179 de la Ley de transparencia y acceso a la información del estado de México y Municipios, queriendo el sujeto obligado ocultar que la fecha de recepción del oficio a la o al integrante del consejo estatal no fue por lo menos cinco días antes de su celebración, violentando su propia ley y reglamento y al no tener las actas de consejo estatal completamente legibles ni los oficios que se describen, se puede considerar un posible acto de violación a la ley y estar en el supuesto que establece el artículo 222, fracciones IX y X de la Ley de transparencia y acceso a la información del estado de México y Municipios y los demás ordenamientos jurídicos que se consideren dentro de la revisión por parte del INFOEM, tampoco se anexa en la respuesta a la solicitud de información el oficio 202K00000/SESESP/ST/0075/2017 que se menciona como respuesta por parte del servidor publico habilitado la P.D.S.C. Gabriela Muciño Dávila secretaria técnica." (sic)

Contrario a como lo manifiesta quien ahora recurre la respuesta que atendemos, este sujeto obligado mediante oficio número 202K10020/SESESP/UT/140/2017, de fecha 08 de junio del año en curso, proporcionó toda la información solicitada y que obra en nuestros archivos, dando estricto cumplimiento con ello a lo que establece el artículo 12 de la Ley de Transparencia en cita, circunstancia por la cual respetuosamente exponemos a usted, que dicho razonamiento de inconformidad, es considerado como la emisión de manifestaciones vertidas de manera subjetiva y a título unilateral por parte de , carentes del sustento que así las acredite, en virtud de que de conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley de la materia, la solicitud fue turnada al servidor público habilitado que la podría contener y quien en su momento proporciono la información que obra en sus archivos, utilizando las herramientas y/o medios materiales con los que cuenta para emitir la información con la cual se dió respuesta al ahora recurrente, solicitud de información que se atendió tomando en consideración reiteramos

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

lo dispuesto en el artículo 12 de la invocada Ley de Transparencia, el cual establece que **"... Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre..."**, en ese orden de ideas se advierte del contenido de las documentales que se adjuntaron al oficio de respuesta que este Sujeto Obligado entrego la información con la que cuenta y en el estado en que se encuentra.

Ahora bien por cuanto hace al motivo de inconformidad referente al hecho de según el dicho de quien ahora recurre "...se observa que en algunos oficios no se logra visualizar la fecha de recepción en el acuse del oficio especialmente la fecha de recepción del oficio de la o el integrante del consejo estatal, por lo que se puede presumir una evidente falta al artículo 179 de la Ley de transparencia y acceso a la información del estado de México y Municipios, queriendo el sujeto obligado ocultar que la fecha de recepción del oficio a la o al integrante del consejo estatal no fue por lo menos cinco días antes de su celebración, violentando su propia ley y reglamento y al no tener las actas de consejo estatal completamente legibles ni los oficios que se describen, se puede considerar un posible acto de violación a la ley..."(sic).

Sobre el particular, cabe señalar que resulta ser una manifestación sujeta a comprobación por parte de quien la emite, en virtud de que contrario a ello, éste Secretariado Ejecutivo se encuentra y siempre se ha encontrado pendiente del debido ejercicio de las funciones a su cargo, así como del cumplimiento de la Ley y del Reglamento que lo rigen, circunstancia por la cual en éste acto se considera incluso excesivo el hecho de que quien ahora recurre señale que este sujeto obligado pretende ocultar información respecto de su quehacer, y que de manera consecuente infrinja con su actuar los ordenamientos jurídicos que lo rigen, señalando que en ningún momento acontece dicho supuesto, y que como se ha mencionado en párrafos anteriores, la información se presentó al solicitante con los medios materiales con los que cuenta esta Dependencia, tomando en consideración que en atención a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no nos encontramos obligados a presentarla ni entregarla de conformidad con el interés del solicitante, sin embargo y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9, fracción VII, de la citada Ley, privilegiando el principio de máxima publicidad, por esta ocasión requerimos que el particular solicitante se presente en la Unidad de Transparencia de éste Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, ubicadas en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada número 410, Colonia el Cópore, Toluca Estado de México, segundo piso a efecto de poder tener a disposición la información que requiere y con ello corroborar que contrario a su dicho este sujeto obligado no pretende ocultar ninguna información sino por el contrario mostrarla en sitio a efecto de que la verifique, circunstancia que le exponemos a Usted H. Comisionada para que la tome en consideración al momento de emitir la resolución que conforme a derecho proceda.

Finalmente y en atención a los motivos de inconformidad derivados de nuestra respuesta, adjunto se servirá encontrar el oficio número 202K00000/SESESP/ST/0075/2017.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito respetuosamente a Usted H. Comisionada Presidenta:

PRIMERO. - Tenerme por presentado en tiempo y forma el presente oficio de Justificación.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".



SEGUNDO. - CONFIRME MI RESPUESTA Y DEJE SIN MATERIA EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN.

ATENTAMENTE

LIC. KARLA ESPERANZA ZARCO ANAYA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD JURÍDICA Y TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO

SMR/GAM

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA